



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 031-2019-SUNARP/SN

Lima, 12 FEB. 2019

VISTOS, el Informe Técnico N° 003-2019-SUNARP-SNR/DTR del 23 de enero de 2019 emitido por la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 055-2019-SUNARP/OGRH del 10 de enero de 2019 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 076-2019-SUNARP/OGAJ del 04 de febrero de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26366, se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función registral;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27755, Ley que crea el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, establece que el Registro de Predios tiene ámbito nacional. Asimismo, el artículo 7 de la citada Ley, señala que la Sunarp continuará ejecutando el proyecto de interconexión de sus oficinas a nivel nacional, a fin que todos los Registros Públicos que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos tengan competencia nacional;

Que, a la fecha, con el desarrollo de los sistemas informáticos de calificación registral, resulta posible que, desde una oficina registral, el registrador pueda calificar e inscribir títulos ingresados en el Diario de otra oficina registral, independientemente de la Zona Registral a la que pertenezca la oficina; sin embargo, en tanto las solicitudes de inscripción y documentos que sustentan la rogatoria no constan en soporte digital, resulta necesario el traslado físico de tales documentos a la oficina en la que se ubica el registrador que efectuará la calificación, lo cual limita el ejercicio de la competencia nacional;

Que, las entidades del Estado, dentro de sus funciones específicas, presentan solicitudes de inscripción, de forma masiva, en oficinas registrales cuya capacidad operativa se ve superada, por lo que existe la necesidad de generar mecanismos que permitan la calificación de tales solicitudes de inscripción sin descuidar los plazos para la atención de las demás solicitudes presentadas por particulares, procurando el menor gasto en tiempo y recursos para la calificación de las mismas;



Que, el literal l) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, señala que la Unidad Registral tiene como función, organizar la prestación de los servicios registrales en secciones sobre la base de la especialidad, territorio u otros criterios análogos;



Que, la organización de la prestación de los servicios registrales debe mantener un tratamiento uniforme en las catorce Zonas Registrales con las que cuenta la Sunarp, sobre todo en situaciones que resultan extraordinarias, pero con incidencia en todos los órganos desconcentrados del país;



Que, a efectos de cumplir con la prestación de los servicios registrales dentro de los plazos de atención previstos y para mantener un tratamiento uniforme a nivel nacional, resulta necesario disponer, que ante situaciones específicas, los jefes de las Unidades Registrales de las Zonas Registrales, en ejercicio de sus funciones, implementen acciones que permitan que los registradores del Registro de Predios atiendan títulos ingresados en cualquiera de las oficinas registrales que pertenezcan a la misma Zona Registral;



Que, estas acciones, a cargo de las Unidades Registrales, se utilizarán de forma extraordinaria, por plazos específicos y sólo para las solicitudes de inscripción en el Registro de Predios presentadas, de forma masiva, por entidades del Estado y siempre que la capacidad operativa de una oficina registral se vea afectada, sin perjuicio de las demás acciones que, en ejercicio de sus funciones, la Unidad Registral deba efectuar para organizar la prestación de los servicios registrales;

Que, asimismo, la Jefatura de cada Zona Registral, podrá coordinar con las entidades del Estado para que la presentación de sus solicitudes de inscripción se efectúe en diferentes oficinas registrales, según su capacidad operativa;

Que, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Recursos Humanos, mediante los documentos de los VISTOS, han otorgado conformidad a las acciones que adoptarán los Jefes de Unidad Registral de las Zonas Registrales, en cumplimiento de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en los literales u) y x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, con el visado de la Dirección Técnica Registral, la Gerencia General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Competencia dentro de la Zona Registral.

Disponer que los Jefes de Unidad Registral, en ejercicio de sus funciones, implementen la competencia territorial que permita a los Registradores Públicos del Registro de Predios atender los títulos masivos ingresados por entidades del Estado en cualquiera de las oficinas registrales de una Zona Registral.

Artículo Segundo.- Mecanismos para el traslado de las solicitudes de inscripción.

La Jefatura de cada Zona Registral, con el informe previo de su respectiva Jefatura de Unidad Registral, determina los mecanismos que permitan el traslado de las solicitudes de inscripción para su calificación, así como para su devolución a la oficina registral en la que corresponda ser archivada, adoptando las medidas de seguridad que permitan conservar la información del título o de la solicitud de inscripción denegada. Asimismo, podrá coordinar con las entidades del Estado para que la presentación de sus solicitudes de inscripción se efectúe en diferentes oficinas registrales.

Artículo Tercero.- Informe

La Dirección Técnica Registral, de resultar necesario, emite los lineamientos que desarrollen lo regulado en los artículos que preceden.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web institucional.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP